

Proceso Sucesión Intestada
Radicado 2020-00089-00
Auto Corrección auto

Interlocutorio Civil Nro. 327

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISION

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 321 del 1 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de SUCESION INTESTADA donde es interesado el señor Evelio de Jesús Blandón, decidió:

*"**Primero:** ORDENASE tener dentro de la presente sucesión Intestada de la causante ESTHER OSPINA DE BOTERO, como INTERESADO en su condición de SUBROGATARIO de las acciones y derechos herenciales que le corresponda o pueda corresponderle al señor Juan Camilo Botero Salazar, en la presente sucesión, por compra que hiciera mediante la escritura pública Nros: 136 del 19 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Única de Aranzazu, sobre la cuota parte del 9,83% del terreno denominado "La María", ubicado en la vereda la Guaira de ésta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-10323.-"*

No obstante lo anterior, advierte el suscrito juez que en forma involuntaria y en la parte resolutive se omitió el nombre de la persona de quien se reconoce como interesado en su condición de subrogatario de las acciones y derechos herenciales que le corresponda pueda corresponderle al señor Juan Camilo Botero Salazar en la presente sucesión y sobre la cuota parte en el terreno nominado "La María" ubicado en la vereda la Guaira de esta jurisdicción.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera del texto original).

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión.

Efectivamente radica la corrección en la omisión del nombre del interesado dentro del proceso de sucesión en su condición de subrogatario.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar tal irregularidad, se procederá a tal corrección, aclarando en la parte resolutive, concretamente el ordinal PRIMERO del auto, que quien figura como subrogatario es el señor **Darío Gaviria Larrea**.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ordinal PRIMERO Y ÚNICO del auto interlocutorio Nro. 321 de fecha 1 de julio de 2021 proferido dentro de este proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ORDINAL PRIMERO quedará así:

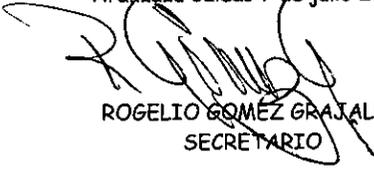
"Primero: ORDENASE tener dentro de la presente sucesión Intestada de la causante ESTHER OSPINA DE BOTERO, al señor DARIO GAVIRIA LARREA, como INTERESADO en su condición de SUBROGATARIO de las acciones y derechos herenciales que le corresponda o pueda corresponderle al señor Juan Camilo Botero Salazar, en la presente sucesión, por compra que hiciera mediante la escritura pública Nros: 136 del 19 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría Única de Aránzazu, sobre la cuota parte del 9.83% del terreno denominado "La María", ubicado en la vereda la Guaira de ésta jurisdicción, con folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-10323.-".

Segundo: Dado que el proceso continúa vigente, se dispone la notificación del presente auto mediante estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGON
J U E Z

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION
EN ESTADO NRO. 03 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 7 de julio 2021.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

